



**Convenio No. 018-IKIAM-2021**

**CONVENIO ESPECÍFICO, ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA - IKIAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, PARA BRINDAR SERVICIOS INTERBIBLIOTECARIOS.**

**COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, representada legalmente por el Señor Ph.D. Arturo Luque González, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará “Ikiam”, y, por otra, la Universidad Nacional de Educación, representada legalmente por la Ph.D. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de Rectora, a quien en adelante se denominará “LA UNIVERSIDAD”.

Los comparecientes, a quien en conjunto se les denominará “LAS PARTES” convienen en celebrar el convenio específico interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:**

**Constitución de la República del Ecuador**

**1.1** El artículo 26 determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**1.2** El artículo 39 dispone: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**1.3** El artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**1.4** El artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la*



*colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

**1.5** El artículo 330 señala: *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. (...)”.*

**1.6** El artículo 344 prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”.*

**1.7** El artículo 350 determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**1.8** El Art. 351 establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**1.9** El Art. 352 dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

### **Ley Orgánica de Educación Superior – LOES**

**1.10** El artículo 12 de la LOES, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y*



*funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*

**1.11** Los literales a), d), k) y o) del artículo 13 de la LOES, disponen: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...)*”.

**1.12** El artículo 17 de la LOES, prescribe: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

**1.13** El artículo 80 de la LOES dispone: “*Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; (...).*”

**1.14** El artículo 93 de la LOES, dispone: “*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.*

**1.15** El artículo 107 de la LOES, establece: “*Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de*



*la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

**1.16** El artículo 138 de la LOES, prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.*

**1.17** El artículo 143 de la LOES dispone: *“Bibliotecas. - Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.”*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

### **De la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

**2.1** La Universidad Regional Amazónica Ikiam, se creó mediante Ley publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 144, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, el 20 de octubre de 2014.

**2.2** El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución Nro. RPC-SE-05-No. 011-2021, de 14 de enero de 2021, resolvió: *“Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Presidente; a Arturo Luque González, en calidad de Miembro Académico (...).”;*

**2.3** El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución Nro.



Resolución RPC-SO-03-No.071-2021, resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe respecto al proceso de calificación y valoración de la postulante para el cargo de Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior. “Artículo 2.- Designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a la doctora Gladis Proaño Reyes.”;*

**2.4** Mediante Resolución Nro. R-CIFI-IKIAM-SEO-015-002-21, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, dispone al doctor Arturo Luque, en calidad de Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**2.5** La Universidad Regional Amazónica Ikiam, tiene como misión proporcionar formación y producción científica de calidad enfocándose en la conservación y el aprovechamiento de los recursos biológicos y la consolidación de políticas de sustentabilidad basadas en la evidencia científica y el compromiso con el medio ambiente.

**2.6** La Visión de Ikiam, es la de: ser referente mundial en la investigación de la biodiversidad, mediante la perspectiva de las ciencias experimentales y el desarrollo tecnológico; alcanzando así la excelencia académica en las áreas de conocimiento de ciencias de la vida, ciencias del agua, geo ciencias y biotecnología.

**2.7** La propuesta de Ikiam se establece sobre la base de tres objetivos específicos: 1) Generar formación y producción científica de excelencia mundial. 2) Ser el laboratorio vivo más importante del mundo. 3) Liderar la vanguardia de innovación en servicios tecnológicos de ciencias de la vida.

**2.8** La temática principal de su acervo bibliográfico de Ikiam está relacionada en un 90% a las áreas del conocimiento que se imparten en cada una de las carreras de dicha Universidad como: Ciencias Naturales & Matemáticas y sus sub áreas, Ciencias Aplicadas y sus sub áreas, Geografía e Historia y el 10% restante a las otras áreas del conocimiento.

**2.9** Se cuenta con el Informe Técnico de Justificación para la suscripción del instrumento, de 8 de marzo de 2021, elaborado por Bety Vasco, Especialista Bibliotecario, en el cual refiere “...El CSB es el sitio donde el usuario interno y externo acude en busca de información para cubrir sus necesidades de docencia e investigación el mismo que se ha visto afectado por la pandemia que nos afecta actualmente por el COVID19, viéndose restringido de acceder a recursos bibliográficos físicos y virtuales, por lo que se hace necesario realizar este convenio para que las dos instituciones se vean beneficiadas con el acceso mutuo a los recursos bibliográficos disponibles”.

**2.10** Mediante Memorando No. IKIAM-DR-2021-0220-ME, de 06 de abril de 2021, conforme al detalle del documento en referencia, el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Rector, emite el aval correspondiente.



**2.11** Se cuenta con el Informe de pertinencia del Convenio específico entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Universidad Nacional de Educación – UNAE, para brindar servicios interbibliotecarios, de 11 de marzo de 2021, suscrito por la Directora de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el cual concluye “... *que es pertinente esta vinculación ya que permitirá a la universidad acceder a servicios interbibliotecarios en cuanto a préstamos de bibliografía física y virtual*”.

**2.12** El literal 1) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Funciones y atribuciones del Rector. - En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: (...) 1) Suscribir contratos, convenios o cualquier otro instrumento, a nivel nacional o internacional. (...)*”.

### **De la Universidad Nacional de Educación – UNAE**

**2.13** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República.

**2.14** La Misión de la UNAE es la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

**2.15** La Visión de la UNAE es la de que: “*En el año 2025, la Universidad Nacional de Educación es reconocida como referente nacional, regional y mundial por la rigurosa e innovadora formación de docentes y otros profesionales de la educación; por su claro compromiso ético; por su capacidad de participar en la transformación del Sistema Nacional de Educación con respuestas culturalmente pertinentes, científicamente fundamentadas, con enfoque de Ecología de Saberes, es decir, reconociendo que las epistemes científicas son una más entre infinidad de conocimientos válidos para la humanidad; por la generación de investigaciones que recrean y producen conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico y didáctico vinculados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones; y por su vínculo con la sociedad y la colectividad, promoviendo la gestión social y las redes de conocimiento con el fin de identificar y ofrecer respuestas educativas y pedagógicas para solucionar los grandes, medianos y cotidianos problemas y responder a las preguntas de la sociedad contemporánea con respecto a sus nuevas generaciones y devenir en comunidades que comparten un mismo destino.*”.

**2.16** Los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: “*a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de*



*ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)*”.

**2.17** La UNAE cuenta en su biblioteca con 9.765 títulos, lo cuales se distribuyen en la especificidad en ciencias sociales orientadas a la educación y pedagogía en un 70% y el 30% en otras áreas del conocimiento. Se dispone de 371 libros digitales adquiridos a perpetuidad. Acceso dentro de los predios universitarios a 10 bases de datos por suscripción mismas que cuentan con libros electrónicos, artículos y revistas: EBSCO, Taylor & Francis, Proquest, Cengage Learning, E libro, Scopus, Bibliotechnia, Magisterio, Editorial Graó y revistas de Pedagogía.

**2.18** Se cuenta con la Acción de Personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como Rectora de la Universidad Nacional de Educación;

**2.19** Mediante Memorando Nro. UNAE-DB-2021-0036-M, de 25 de febrero de 2021, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Directora de Biblioteca, solicita a la Rectora de la UNAE, se autorice y designe a quien corresponda la elaboración del convenio específico entre la Universidad Regional Amazónica IKIAM y la Universidad Nacional de Educación UNAE, con el objetivo de brindar servicios interbibliotecarios.

**2.20** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DB-2021-0036-M, de 25 de febrero de 2021, la Rectora de la UNAE autoriza a la Procuraduría para realizar el instrumento legal correspondiente conforme Ley y previa revisión de la documentación.

**2.21** Mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2021-0081-M de 05 de marzo de 2021, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Procuradora de la UNAE, remite al Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales, el borrador del Convenio Específico a suscribirse entre la Universidad Nacional de Educación – UNAE y la Universidad Regional Amazónica - IKIAM; con el fin de que se realicen las gestiones necesarias que viabilicen su suscripción, es decir, se realice la revisión previa por parte de la contraparte.

### **CLÁUSULA TERCERA. - JUSTIFICACIÓN:**

Como es de conocimiento general, la situación que atravesamos por la Pandemia del COVID19 ha traído afectaciones a nivel mundial, en especial para los usuarios de las bibliotecas. Al contar las partes con estudiantes de todas las provincias del Ecuador, se ha vuelto una necesidad urgente ampliar los servicios de biblioteca, de tal manera que se pueda facilitar el acceso a la información bibliográfica física y virtual, de ahí la importancia de realizar este convenio de



cooperación, que brindará a las bibliotecas de las partes la posibilidad de ampliar sus servicios, sin necesidad de erogación económica, en beneficio de los estudiantes así como también al personal docente y administrativo de cada institución.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos que se acompañan en copias certificadas como habilitantes:

- 4.1** Los documentos con que las partes acreditan la calidad con la que comparecen.
- 4.2** Los demás que sirven de antecedentes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO:**

El objeto del presente instrumento es cooperar entre ambas instituciones para brindar servicios interbibliotecarios en cuanto a préstamos de bibliografía física y virtual a los estudiantes, docentes y personal administrativos de ambas partes, dentro de las instalaciones de cada biblioteca.

#### **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **6.1.** IKIAM asume la siguiente obligación:

Brindar accesibilidad a los recursos bibliográficos con los que cuenta la biblioteca de IKIAM; esto es, 7.102 ejemplares físicos disponibles y libros virtuales 14.671 Ebook de SPRINGER. La temática principal de su acervo bibliográfico está relacionada en un 90% a las áreas del conocimiento que se imparten en cada una de las carreras de dicha Universidad como: Ciencias Naturales & Matemáticas y sus sub áreas, Ciencias Aplicadas y sus sub áreas, Geografía e Historia y el 10% restante a las otras áreas del conocimiento.

##### **6.2.** La UNAE asume la siguiente obligación:

Brindar accesibilidad a los recursos bibliográficos con los que cuenta la biblioteca UNAE, la misma que dispone de 9.765 títulos, los cuales se distribuyen en la especificidad en ciencias sociales orientadas a la educación y pedagogía en un 70% y el 30% en otras áreas del conocimiento. Se dispone de 371 libros digitales adquiridos a perpetuidad. Acceso dentro de los predios universitarios a 10 bases de datos por suscripción mismas que cuentan con libros electrónicos, artículos y revistas: EBSCO, Taylor & Francis, Proquest, Cengage Learning, E libro, Scopus, Bibliotechnia, Magisterio, Editorial Graó y revistas de Pedagogía.

##### **6.3.** Obligaciones Conjuntas:

- Brindar servicios de referencia presencial y virtual en cuanto a la disponibilidad de recursos bibliográficos físicos y virtuales a los estudiantes, docentes y personal administrativo de las partes.



- Garantizar su accesibilidad, por medio de plataformas de sistemas de gestión bibliotecarias, así también mediante correo electrónico para el envío de información bibliográfica requerida.
- Permitir a los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones el acceso a las instalaciones de cada biblioteca, para lo cual, los interesados deberán enviar un correo electrónico con cuenta institucional para el agendamiento de cita.
- La transferencia de recursos bibliográficos se realizará únicamente en forma digital, especificando los números de páginas requeridas.
- Cada biblioteca será responsable de garantizar y preservar los derechos de autor, así como respetar los reglamentos institucionales.
- En caso de los interesados, requieran préstamos interbibliotecarios se procederá mediante escaneo, considerando que cada biblioteca será responsable de proteger los derechos de autor y acogiendo a los reglamentos internos de cada una de las instituciones.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE FONDOS:**

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente instrumento, en donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:**

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo de así convenir a los intereses institucionales, para lo cual se requerirá únicamente que los representantes de las partes se pongan de acuerdo por escrito antes de que culmine el plazo de duración, para lo cual se deberá emitir previamente un informe conjunto suscrito por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:**

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio específico, se crea una Comisión Coordinadora conformada por los delegados institucionales de cada entidad para la administración del convenio, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, seguimiento de las actividades y obligaciones de ambas partes detalladas en el objeto del presente Convenio.

Por parte de IKIAM, la administración estará a cargo de la Mgs. Bety Noemí Vasco Orellana, Especialista Bibliotecaria - Universidad Regional Amazónica IKIAM, para la adecuada ejecución de las actividades estipuladas en este convenio.



Por la Universidad Nacional de Educación, se designa como administrador/a al/la titular de la Dirección de Biblioteca.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por esta Comisión.

Las funciones específicas de los administradores del convenio que conforma esta comisión son las siguientes:

- 9.1** Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias, siempre que no alteren las aportaciones y monto del Convenio.
- 9.2** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado, de existir ampliaciones la Comisión se pronunciará, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.3** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 9.4** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 9.5** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- 9.6** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 9.7** Realizar un informe semestral de avance de actividades, el mismo que será presentado para conocimiento y aprobación de los representantes de las instituciones participantes, así como el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.
- 9.8** Dar el seguimiento oportuno a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo fijado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.9** Monitoreará permanentemente e informará con la debida oportunidad sobre el retraso o el incumplimiento de los compromisos de las partes.
- 9.10** Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9.11** Solicitar la autorización o aprobación de las Primeras Autoridades Ejecutivas de cada una de las partes, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- 9.12** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 9.13** Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 9.14** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en función de los términos de este convenio.
- 9.15** Elaborar el acta de terminación y liquidación del convenio.



- 9.16** Coordinar acciones con los administradores del o de los contratos, que en el marco de este convenio pudieran suscribir las entidades participantes.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO:**

El Convenio terminará por las siguientes causales:

- 10.1** Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.
- 10.2** Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.3** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.4** Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - 10.4.1 Por incumplimiento manifiesto de la otra parte de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio.
  - 10.4.2 Ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio o Adendum Modificadorio durante la vigencia del mismo, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio. Para lo cual se deberá contar con un informe del administrador del convenio de la parte proponente, que tenga las respectivas justificaciones técnicas, financieras y legales, que correspondan, el cual se adjuntará a una propuesta escrita de Convenio o Adendum modificadorio que deberá ser presentada a la otra parte para que sea estudiada y aceptada contando para el efecto con veinte (20) días plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Para la elaboración del Acta de Cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

- 12.1.** El informe técnico y económico conjunto, suscrito por los administradores de ambas partes, del cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el convenio, que



contendrá la liquidación del mismo de ser pertinente, y a él se anexarán los documentos de respaldo que correspondan;

**12.2.** El expediente original del convenio.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula décima del presente instrumento, la Comisión de Seguimiento en base al informe final, elaborará el Acta de Terminación y Liquidación y la remitirá a las unidades jurídicas de las partes para su revisión con toda la documentación de respaldo, previa suscripción de las partes. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de ser el caso liquidación económica, de plazos, cumplimiento de obligaciones, del objeto general y objetivos específicos y toda información que las partes consideren relevante.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o falta de autorización.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a la Comisión de Seguimiento y/o los funcionarios delegados de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 13.1** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 13.2** Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 13.3** Cuando se considere necesario por cualquiera de las partes previo a la entrega de información sensible, deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Sin embargo, las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.



Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del dialogo directo y amigable entre las partes.



De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes. El Acta de mediación tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabra ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, o si el acuerdo fuere parcial, se dejará constancia de ello en un acta de imposibilidad de acuerdo respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, y, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo las eventuales adendas y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por Ikiam y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus adendas y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

##### **17.1 Universidad Nacional de Educación - UNAE:**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701201 - 3701202 - 3701200 ext. 131

**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec) , [www.unae.edu.ec](http://www.unae.edu.ec) [fernanda.criollo@unae.edu.ec](mailto:fernanda.criollo@unae.edu.ec) / [direcciondebiblioteca@unae.edu.ec](mailto:direcciondebiblioteca@unae.edu.ec)

**Contacto:** Mgs. Deysi Fernanda Criollo Iñiguez, Directora de Biblioteca.

##### **17.2 Universidad Regional Amazónica Ikiam:**



**Dirección:** Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena - Ecuador.

**Teléfono:** 06 299 9160 / 06 370 0040

**Correo electrónico:** [bety.vasco@ikiam.edu.ec](mailto:bety.vasco@ikiam.edu.ec)

**Contacto:** Bety Vasco

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y a las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en cinco (2) ejemplares del mismo contenido y valor.

PhD. Rebeca Castellanos Gómez

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN -  
UNAE**

PhD. Arturo Luque González

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD REGIONAL  
AMAZÓNICA IKIAM**

Fecha: Azogues, 7 de julio de 2020.

Fecha: Tena, \_\_\_\_\_

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	



REVISADO Y APROBADO POR:	MILTON VERDUGO RIVAS	PROCURADOR (S)	
--------------------------	----------------------	----------------	--

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
REVISADO POR:	GERMÁN IZA CANDO	ESPECIALISTA DE ASESORÍA LEGAL Y NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	CHRISTIAN PANCHI CRIOLLO	DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y NORMATIVA	